

INSTRUCCIÓN 4/2017 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se actualiza la Guía de aplicación para la catalogación de vehículos históricos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, establece en su artículo 2.2 que la catalogación de un vehículo como histórico se realizará mediante Resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

El Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, atribuye a esta Dirección General en su artículo 10.2.e) las competencias en materia de vehículos automóviles y su inspección técnica.

Con fecha 10 de junio de 2009 esta Dirección General de Industria, Energía y Minas dictó la INSTRUCCIÓN de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre normas aclaratorias en materia de vehículos históricos. En el punto cuarto de la instrucción citada se establece que esta Dirección General mantendrá actualizada una Guía de aplicación de obligado seguimiento por parte de todas las entonces denominadas Delegaciones Provinciales, en la actualidad Delegaciones Territoriales (en adelante DD.TT.), en virtud de lo establecido en el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Con motivo de los acuerdos del Grupo de Trabajo en materia de Vehículos Históricos entre los representantes de las Comunidades Autónomas y la Asociación Española de Entidades Colaboradoras de la Administración en la Inspección Técnica de Vehículos (en adelante AECA-ITV), y adoptados por el Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado de la Conferencia Sectorial de Industria y Pyme el 10 de noviembre de 2016, se ha considerado conveniente revisar la Guía actual, sustituyéndola por la versión 1.0.

Por lo que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se estima procedente dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero.- Actualización de la Guía de Aplicación para la Catalogación de Vehículos Históricos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se aprueba la versión 1.0 de la Guía de aplicación para la Catalogación de Vehículos Históricos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se adjunta como anexo a la presente instrucción. La versión 1.0 de la citada Guía sustituye a la versión 0.0, la cual queda sin efecto.

Segundo.- Efectos.

La presente Instrucción surtirá efectos a partir de su notificación a las DD.TT. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Natalia González Hereza



C/ Albert Einstein n.º 4, Edif. WTC, Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	1/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

ANEXO


**GUÍA DE APLICACIÓN PARA LA CATALOGACIÓN DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

VERSIÓN 1.0



C/ Albert Einstein n.º 4, Edif. WTC, Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	2/29
				
IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==				

GUÍA DE APLICACIÓN PARA LA CATALOGACIÓN DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

HISTÓRICO DE CAMBIOS DE LA GUÍA DE APLICACIÓN

Fecha	Versión	Motivo
29/05/2009	0.0	Inicial.
Ver fecha pie de firma digital	1.0	Acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado de la Conferencia Sectorial de Industria y Pyme el 10 de noviembre de 2016.



VERSIÓN: 1.0
Página 1 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	3/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

GUÍA DE APLICACIÓN PARA LA CATALOGACIÓN DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La versión 1.0 de la Guía de Aplicación para la Catalogación de Vehículos Históricos en la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge los Acuerdos del Grupo de Trabajo en materia de Vehículos Históricos entre los representantes de las Comunidades Autónomas y AECA-ITV, y adoptados por el Grupo de Trabajo de la Conferencia Sectorial de Industria y Pyme en su reunión del 10 de noviembre de 2016.

En la presente guía se ha modificado la estructura respecto de la versión 0.0, en la línea de otras guías emitidas por la Administración General del Estado y por la Unión Europea, reproduciendo íntegramente el texto del Reglamento de Vehículos Históricos (texto en color rojo) con los acuerdos referidos (texto en color negro), y completado con criterios adicionales (texto en color azul) de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas (en adelante DGIEM).

REAL DECRETO 1247/1995, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS.

REGLAMENTO DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS

CAPÍTULO I

Catalogación

Artículo 1. Concepto y condiciones.

Podrán ser considerados vehículos históricos a los efectos de este Reglamento:

1. Los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

[1. Los que reúnan todas las condiciones siguientes:

- a) Fue fabricado o matriculado por primera vez con una anterioridad de treinta años, como mínimo.*
- b) Su tipo específico ha dejado de producirse.*
- c) Está en su estado original y no ha sido sometido a ningún cambio fundamental en cuanto a sus*



VERSIÓN: 1.0
Página 2 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA	FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

características técnicas o componentes principales, como el motor, los frenos, la dirección, la suspensión o la carrocería.

ENTRADA EN VIGOR EL 20 DE MAYO DE 2018, DISP. FINAL 1ª DEL RD 920/2017]

En la disposición final primera del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos (en adelante ITV), que entra en vigor el 20 de mayo de 2018, la antigüedad mínima de los vehículos se amplía a treinta años (en concordancia con la Directiva 2014/45/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos a motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE), y la misma se considerará siguiendo los criterios:

1. Fecha de emisión de la tarjeta ITV o documento equivalente del país de procedencia.
2. Si no se puede determinar la anterior, fecha de primera matriculación.
3. Si no se pueden determinar las anteriores, la fijará el laboratorio mediante informe justificativo basado en criterios como final de producción del tipo, fecha de fabricación obtenida del VIN, etc.

En todo caso, para que un vehículo pueda, por su antigüedad, ser calificado como histórico, sus piezas constitutivas deberán haber sido fabricadas en el período de producción normal del tipo o variante de que se trate y de sus recambios, con excepción de los elementos fungibles sustituidos por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al período de producción normal, que habrán de hallarse inequívocamente identificadas. Si hubiera habido modificaciones en la estructura o componentes, la consideración de vehículo histórico se determinará en el momento de la catalogación.

Solamente se admiten reformas en el vehículo si están realizadas en la época, tienen la antigüedad que establece el artículo 1.1 del Reglamento de Vehículos Históricos (en adelante RVH) vigente, y además eran típicas o habituales en ese momento, considerándose habitual las realizadas en un número significativo de vehículos. Para que se admitan las reformas en la catalogación, el laboratorio en su informe deberá justificar documentalmente (legalización, bibliografía, etc.) que cumple los requisitos indicados.

Sí se admiten reformas destinadas a restituir un vehículo a su estado original.

Asimismo, se podrán admitir modificaciones realizadas posteriores a la época sobre elementos fungibles (tales como neumáticos, carrocerías en vehículos industriales, alumbrado) que no modifiquen de forma



VERSIÓN: 1.0
Página 3 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	5/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

sustancial las características técnicas de sus principales componentes. Serán sustituidas por reproducciones o equivalencias que deberán estar perfectamente identificadas en el informe del laboratorio.

Los vehículos destinados a pruebas deportivas (rallye, motocross, etc.) se admitirán siempre que cumplan con lo indicado en los párrafos anteriores, pero en las limitaciones a la circulación se pondrá: "Vehículo de competición. No apto para circular por las vías públicas. Su circulación queda restringida a los trayectos y en las condiciones expresamente autorizados por la autoridad competente en materia de tráfico".

Las réplicas no tendrán un tratamiento diferenciado del resto de vehículos, por lo que únicamente se podrán catalogar como vehículos históricos los que tengan la antigüedad mínima reglamentaria. El informe del laboratorio deberá hacer referencia en todo caso a su condición de réplica.

Una vez catalogado el vehículo como histórico, no se admitirán reformas.

En relación con la posibilidad de catalogación como históricos de vehículos con baja definitiva en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (en adelante DGT), esta DGIEM entiende que previamente a la catalogación como históricos por las DD.TT. estos vehículos tienen que ser rehabilitados por Tráfico. Esta DGIEM ha realizado una consulta en este sentido a la Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla, la cual ha trasladado las siguientes consideraciones:

1. Las rehabilitaciones en el Registro de Vehículos de la DGT de vehículos dados de baja definitivamente y con certificado de destrucción emitido por un Centro Autorizado de Tratamiento (en adelante CAT) se realizará según lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, que dice:

"Disposición adicional cuarta. Rehabilitación de vehículos con certificado de destrucción emitido por un Centro Autorizado de Tratamiento, cuando se acredite que tienen un especial interés histórico o singularidad.

Se podrá solicitar la rehabilitación de los vehículos dados de baja definitiva y con certificado de destrucción emitido por un CAT, siempre que se acredite que tienen un especial interés histórico o singularidad.

Estos vehículos deberán conservar sin fundir, al menos, el bastidor original con el número de chasis indeleble grabado en él.

Si el solicitante no coincide con el último titular del vehículo que conste en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, deberá acreditar la propiedad del mismo o presentar autorización del titular para proceder a su restauración y rehabilitación.

Deberá acreditarse el especial interés histórico o singularidad del vehículo a través de una certificación emitida por una entidad o club relacionados con los vehículos históricos que cumpla con los requisitos establecidos por la Dirección General



VERSIÓN: 1.0
Página 4 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA	FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/29



IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

de Tráfico, y si esa certificación se emite por una entidad o club extranjeros, se debe confirmar por otra entidad o club español de la misma naturaleza siguiendo las instrucciones de la Dirección General de Tráfico.

En este caso, la restauración del vehículo deberá hacerse necesariamente con piezas originales, nuevas, usadas o reconstruidas siguiendo de forma fidedigna los planos de la original, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo I del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio."

2. Los vehículos dados de baja definitiva y que no hayan tramitado la baja definitiva en un CAT podrán ser catalogados como históricos siempre que previamente hayan sido rehabilitados en el Registro de Vehículos de la DGT.

3. No procede la rehabilitación en el Registro de Vehículos de la DGT de los vehículos destinados a achatarramiento mediante subasta de una administración pública, y por lo tanto no pueden ser catalogados como históricos, sin perjuicio de lo indicado en el punto 1 anterior.

2. Los vehículos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español o declarados bienes de interés cultural y los que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica, si así se desprende de los informes acreditativos y asesoramientos pertinentes.

3. Los llamados vehículos de colección, entendiéndose por tales los que, por sus características, singularidad, escasez manifiesta u otra circunstancia especial muy sobresaliente, merezcan acogerse al régimen de los vehículos históricos.

Para la aplicación de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del RVH, habrá que tener en consideración lo indicado en el prólogo del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, que manifiesta que los vehículos históricos reúnen ciertos requisitos de antigüedad y singularidad, y tienen un carácter representativo y simbólico de una determinada época de la producción automovilística y de la importante significación que la misma tuvo en la cultura de nuestros tiempos.

Artículo 2. Requisitos.

Para que un vehículo tenga la consideración de histórico se requerirá:

1. La previa inspección en un laboratorio oficial acreditado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.



VERSIÓN: 1.0
Página 5 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	7/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

Se recomienda que, para poder obtener la acreditación del órgano competente de la Comunidad Autónoma, los laboratorios de vehículos históricos se acrediten previamente por la Entidad Nacional de Acreditación (en adelante ENAC) con la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

Los informes de los laboratorios acreditados por una Comunidad Autónoma son válidos en todas las Comunidades Autónomas, siempre que dichos informes cumplan los requisitos establecidos por la Comunidad Autónoma de destino.

La anulación de los artículos 19 y 20 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por parte del Tribunal Constitucional, ha dejado sin efecto el párrafo anterior. Corresponde, por tanto, a cada comunidad autónoma la decisión de aceptar o no los informes de los laboratorios acreditados por otra comunidad.

En Andalucía podrán actuar aquellos laboratorios radicados en esta Comunidad Autónoma y autorizados previamente por esta DGIEM.

Los laboratorios acreditados por otra Comunidad Autónoma, para poder actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán, previamente, ser autorizados por esta DGIEM mediante resolución.

2. Resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Para la emisión de la resolución se deberán seguir los siguientes criterios:

- En la resolución se limitará a 6 meses el período que el interesado tiene para matricular el vehículo como histórico.
- Las resoluciones emitidas por una comunidad autónoma tienen validez en el resto de CC.AA., salvo que hayan sido expresamente limitadas territorialmente por decisión de la Comunidad Autónoma emisora de la resolución.
- El informe del laboratorio es preceptivo para emitir la resolución, pero no es vinculante. En la resolución se identificará el informe que ha servido de base para la catalogación del vehículo por su número y laboratorio de emisión.
- La Administración competente podrá inspeccionar el vehículo con anterioridad a que se dicte Resolución, siempre que lo estime conveniente.



VERSIÓN: 1.0
Página 6 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	8/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

- El contenido mínimo del modelo de resolución del anexo I de la presente Guía.
- Como anexo a la resolución se incluirá una copia del informe del laboratorio sellada por la Administración.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía solamente se tramitarán solicitudes de ciudadanos empadronados en esta comunidad, al entender esta DGIEM que la competencia está limitada al territorio de la misma.

3. Inspección técnica, previa a su matriculación, efectuada en una estación de inspección técnica de vehículos de la provincia del domicilio del solicitante.

[3. Inspección técnica, previa a su matriculación, efectuada en una estación de inspección técnica de vehículos.

ENTRADA EN VIGOR EL 20 DE MAYO DE 2018, DISP. FINAL 1ª DEL RD 920/2017]

4. Matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio del interesado.

Ver lo indicado en el artículo 8.

Artículo 3. Documentación previa a la actuación del laboratorio oficial.

El interesado en obtener la catalogación de un vehículo como histórico deberá dirigir la solicitud de inspección en uno de los laboratorios oficiales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, y acompañarla de los documentos en que funde su derecho, entre los que figurarán necesariamente:

1. Toda la documentación en su poder que acredite y defina las características técnicas del vehículo.

A falta de dicha documentación, certificado del fabricante o, en su defecto, de un club o entidad, relacionado con vehículos históricos, el cual acreditará las características y autenticidad del vehículo, debiendo confirmarse la certificación emitida por asociaciones extranjeras por otra entidad o club españoles de la misma naturaleza.



C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

VERSIÓN: 1.0
Página 7 de 27

Código Seguro de verificación: IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	9/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

Un laboratorio oficial acreditado tiene la consideración de entidad relacionada con vehículos históricos, por lo que puede por sí mismo emitir los documentos indicados en este punto.

Esta DGIEM mantendrá actualizada una relación de laboratorios oficiales acreditados que pueden actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho listado y los requisitos para la incorporación de nuevos laboratorios en el mismo se encuentra en el siguiente enlace de la web de esta Consejería:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/areas/industria/vehiculos/paginas/vehiculos-historicos.html>

Asimismo, esta DGIEM mantendrá actualizada una relación de clubes que pueden emitir los documentos que establece el reglamento para este tipo de entidades. Dicho listado y los requisitos para la incorporación de nuevos clubes en el mismo se encuentran en el siguiente enlace de la web de esta Consejería:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/otros-tramites/detalle/64005.html>

2. En su caso, acreditación documental de la declaración de bien de interés cultural o de estar incluido en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español o, en su caso, informe del órgano competente.

3. Si el vehículo hubiera estado matriculado anteriormente en España, deberá acompañarse, asimismo, fotocopia cotejada del certificado de características técnicas del vehículo y del permiso de circulación o, en su defecto, certificación de tal circunstancia, expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

4. Informe del fabricante, entidad o club a que se refiere el apartado 1 de este artículo, que expresará la razón por la que podría procederse a la catalogación del vehículo como histórico, precisando cuál o cuáles de las posibilidades recogidas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 1 debe ser determinante de dicha catalogación.

El informe será acompañado de la documentación que acredite cuantos extremos se aleguen, y no será preciso cuando se trate de vehículos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español o declarados bienes de interés cultural.

Este informe propondrá, además, las limitaciones a la circulación del vehículo que se consideren necesarias por razones técnicas, así como aquellas condiciones que no deben serle exigidas en la inspección técnica.



VERSIÓN: 1.0
Página 8 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA	FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

Un laboratorio oficial acreditado tiene la consideración de entidad relacionada con vehículos históricos, por lo que puede por sí mismo emitir los documentos indicados en este punto.

Las limitaciones a la circulación del vehículo que se consideren necesarias por razones técnicas deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

Los vehículos históricos NO se podrán utilizar para:

- Actividades industriales.
- Actividades comerciales.
- Actividades agrícolas o forestales.
- Transporte de cargas o mercancías.

- Limitación de las plazas de asiento:

- Autocaravanas y vehículos vivienda: Como máximo 2 incluido el conductor
- Resto de vehículos: Como máximo 5 incluido el conductor
- No se permite el uso de asientos en sentido perpendicular a la marcha

Para vehículos catalogados como históricos de Masa Máxima Autorizada superior a 3500 kg (M2, M3, N2, N3, O3 y O4) que tengan las limitaciones de no poder transportar cargas o mercancías y/o transportar a más de 5 personas incluido el conductor, el cálculo de la eficacia de frenado se realizará respecto de la tara, como se hacía hasta la revisión 6ª del Manual de ITV. [En el caso de cabezas tractoras, estas deberán realizar la prueba con un semirremolque, salvo que tengan prohibido circular con ellos y así venga recogido en la resolución de catalogación y en la Tarjeta de ITV de históricos.](#)

Los vehículos históricos que por construcción estén exentos de llevar cinturones de seguridad en las plazas delanteras deberán limitar su velocidad a 80 km/h como máximo.

Aquellos vehículos que, por su antigüedad o características constructivas, no dispongan de los sistemas de alumbrado y señalización óptica exigidos por la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, no podrán circular entre la puesta y la salida del sol, ni en circunstancias que hagan necesario el empleo de tales sistemas.

En el caso de que la señalización óptica difiera solamente en el color de los dispositivos, no se considerará el párrafo anterior.

[Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente, aquellos vehículos que no dispongan, por su antigüedad o características constructivas, de las luces antiniebla exigidas por la legislación sobre tráfico, circulación de](#)



VERSIÓN: 1.0
Página 9 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	11/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

vehículos a motor y seguridad vial, y si dispongan del resto de sistemas de alumbrado y señalización óptica (exceptuando el color de los dispositivos de señalización citado anteriormente), podrán circular entre la puesta y salida del sol, y no podrán circular en circunstancias que hagan necesario el empleo de dichas luces.

Asimismo se deberá tener en cuenta, con los vehículos que previamente han estado matriculados en España, la disposición transitoria primera del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, donde se indica: *“Los vehículos matriculados o puestos en circulación con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento podrán seguir circulando bajo las mismas condiciones técnicas con que fueron admitidos para su matriculación o puesta en circulación.”*

Los vehículos históricos que no sean capaces de superar la velocidad de 40 km/h. circularán por el arcén, si fuera practicable y suficiente, o, en su defecto, lo más próximo posible al borde exterior derecho de la calzada, excepto cuando vayan a efectuar un adelantamiento o un giro a la izquierda, maniobras que únicamente podrán realizar si con ellas no obligan a otros conductores a modificar bruscamente la dirección o la velocidad de sus vehículos. Los vehículos históricos no circularán por autopista ni autovía si no alcanzan, como mínimo, la velocidad de 60 km/h.

Los vehículos con volante a la derecha deberán adaptar sus dispositivos de alumbrado y señalización a su circulación por la derecha. En caso contrario no podrán circular entre la puesta y la salida del sol, ni en circunstancias o vías que hagan necesario el empleo de tales sistemas.

Los vehículos de competición se limitarán de acuerdo con lo indicado en los acuerdos del Artículo 1.1.

En todos los casos debe justificarse técnicamente el motivo por el cual se solicita una exención de las condiciones exigidas en la inspección técnica teniendo en cuenta que no son admisibles aquellas exenciones que ya están contempladas por antigüedad en el propio Manual de procedimiento de las estaciones de ITV. Además habrá que considerar las posibles condiciones técnicas exigibles al vehículo de acuerdo con la normativa española en función de la fecha de su primera puesta en servicio.

5. Ficha reducida de características técnicas, emitida por el fabricante, entidad o club a que se refiere el apartado 1 de este artículo, confeccionada según lo establecido en la legislación vigente sobre homologación de tipo de vehículos.

Esta ficha incluirá igualmente número de chasis, fechas de fabricación y de primera matriculación, si fueran conocidas, y estará acompañada de fotografías en color de los cuatro lados del vehículo.



VERSIÓN: 1.0
Página 10 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	12/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

En el caso de vehículos que no tengan grabado el número de chasis, el laboratorio oficial, previas las comprobaciones legalmente establecidas, procederá a troquelar un número de identificación que constará en un registro único abierto por aquél a tal efecto.

Con el fin de establecer un procedimiento uniforme para todos los laboratorios de vehículos históricos en el cumplimiento de lo indicado anteriormente, esta Dirección General establece las siguientes instrucciones para el caso de vehículos perfectamente identificados por el laboratorio mediante la documentación aportada y/u otras actuaciones del laboratorio, que deben quedar reflejadas en el informe.

1. Todo vehículo, a efectos de identificación, deberá llevar un número de identificación (legible y completo) grabado, troquelado o inscrito de forma indeleble en el bastidor, estructura autoportante o cualquier otra estructura rígida (no se acepta placa remachada).
2. En los casos en los que que no se cumpla el punto anterior, el laboratorio procederá a grabarlo, troquelarlo o inscribirlo de forma indeleble en el bastidor, estructura autoportante o cualquier otra estructura rígida. El número de identificación será el del propio vehículo si lo tiene; en caso contrario, el laboratorio le asignará un nuevo número. Posteriormente realizará el facsímil del número, que guardará en el expediente.
3. En ambos casos, el laboratorio anotará el número de identificación grabado, troquelado o inscrito en un libro de registro. Además, como mínimo, anotará en dicho registro la fecha, datos identificativos del vehículo, zona del vehículo donde se ha realizado la grabación, troquelación o inscripción, y justificación de porqué se ha realizado.
4. En el informe se incluirán los datos anotados en el libro de registro, así como copia del facsímil.
5. En el caso de que el titular del vehículo se niegue a la grabación, troquelación o inscripción del número de identificación (el laboratorio previamente a dicha actuación deberá informar al titular), el informe del laboratorio no podrá ser favorable a la catalogación.

En la elaboración de la Ficha reducida de características técnicas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tal y como se indica en el Reglamento de Vehículos Históricos la ficha reducida de características técnicas debe ser confeccionada según lo establecido en la legislación vigente sobre homologación de tipo de vehículos, por tanto se utilizarán los modelos establecidos en dicha legislación (actualmente el Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de



VERSIÓN: 1.0
Página 11 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	13/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos).

- Como norma general se reflejarán los datos facilitados por el fabricante y, en el caso de que existan discrepancias o no se puedan obtener, serán los definidos por el laboratorio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El laboratorio SIEMPRE medirá el vehículo.

1.1. Se conoce la dimensión establecida por el fabricante (fuente: homologación, tarjeta ITV de fabricante, catálogos o manuales del fabricante, etc.).

Cotejar la diferencia entre la dimensión medida y la dimensión establecida por el fabricante con la norma UNE 26-192-87 (para vehículos de la categoría L se aplicarán las mismas tolerancias que las aplicables a vehículos de la categoría M₁).

1.1.1. Si la diferencia entre la dimensión medida y la dimensión establecida por el fabricante cumple la tolerancia de la norma UNE 26-192-87, la ficha reducida deberá cumplimentarse utilizando la dimensión establecida por el fabricante.

1.1.2. Si la diferencia entre la dimensión medida y la dimensión establecida por el fabricante no cumple la tolerancia de la norma UNE 26-192-87, el laboratorio deberá averiguar el motivo, incluyéndolo en el informe. Si considera que el motivo no impide su catalogación como histórico y así lo justifica en el informe, la dimensión que debe consignar en la ficha reducida es la dimensión medida.

1.2. No se conoce la dimensión establecida por el fabricante.

1.2.1. El laboratorio deberá indicar en el informe que no ha encontrado el dato de la dimensión establecida por el fabricante.

1.2.2. La dimensión que debe consignar en la ficha reducida es la dimensión medida.

2. Deberán cumplimentarse todas las dimensiones de la ficha reducida, indicando N/A en aquellos que no sean aplicables al vehículo.

3. No se tendrán en cuenta para determinar las dimensiones de los vehículos los dispositivos y equipos indicados en el Apéndice 1 del Anexo I del Reglamento (UE) n° 1230/2012, de la Comisión, de 12 de diciembre de 2012.



VERSIÓN: 1.0
Página 12 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	14/29
				
IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==				

4. Las dimensiones que la estación ITV debe trasladar a la tarjeta ITV serán siempre las contenidas en la ficha reducida.

TABLA DE TOLERANCIAS	M ₁ y N ₁ derivados de M ₁	N, M ₂ , M ₃ y O
Longitud del vehículo	± 70 mm	± 100 mm
Anchura del vehículo	± 30 mm	± 30* mm
Altura del vehículo	± 50 mm	± 50 mm
Distancia entre ejes	± 50 mm	± 50 mm
Vía	± 30 mm	± 30 mm
Longitud del voladizo anterior	± 30 mm	± 50 mm
Longitud del voladizo posterior	± 30 mm	± 50 mm
Altura libre sobre el suelo	± 30 mm	± 30 mm
Longitud máxima del bastidor detrás de cabina (chasis cabina)	---	± 10 mm
Resto de dimensiones	± 4%	± 4%

- Siempre debe ir firmada por técnico competente (o persona autorizada por el fabricante del vehículo en su caso) y validada, suscrita o realizada por el laboratorio, incorporándola este a su informe como anexo.
- Se deberá cumplimentar incidiendo especialmente en aquellos apartados verificados por el laboratorio que contravienen la normativa vigente (ausencia de cinturones, luces, color de la luces, cristales, unidades del odómetro, etc.), y deberá contener todos los aspectos susceptibles de ser recogidos en las tarjetas ITV. Cuando no haya un apartado específico para anotarlo se indicará en "Observaciones".

Artículo 4. Actuación del laboratorio oficial.

1. El vehículo que se pretenda catalogar como histórico deberá ser presentado en el laboratorio oficial el día que este señale, para su inspección previa.

Los laboratorios facilitarán a la Comunidad Autónoma la información necesaria para que los servicios técnicos de esta puedan fiscalizar sus actuaciones. **A este respecto, los laboratorios actuarán de acuerdo a las instrucciones que por parte de las DD.TT. se dicten.**

Si el laboratorio tiene implementado y acreditado un sistema de inspección *in situ*, podrá realizar las inspecciones fuera del laboratorio.



VERSIÓN: 1.0
Página 13 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	15/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

2. El laboratorio oficial, una vez examinado el vehículo y la documentación presentada, emitirá un informe que versará sobre la autenticidad del vehículo, sus características técnicas, exenciones y condiciones técnicas que el vehículo debe cumplir en las inspecciones periódicas, frecuencia de las mismas y posibles limitaciones que deberían imponerse a su circulación.

El informe debe estar identificado de forma inequívoca en todo su contenido, con todas las páginas numeradas e indicando en todas ellas el número final de páginas, incluyendo los anexos.

Se normaliza el informe emitido por el laboratorio, que deberá contener los siguientes puntos:

Bloque A – Informe de catalogación del Laboratorio

A.1. Identificación del vehículo y descripción de la inspección realizada: Marca, modelo, variante, denominación comercial, matrícula, número identificativo, número de motor y antigüedad del vehículo de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Fecha de emisión de la tarjeta ITV o documento equivalente del país de procedencia.
2. Si no se puede determinar la anterior, fecha de primera matriculación.
3. Si no se puede determinar la anterior, la fijará el laboratorio de forma justificada basándose en criterios como: final de producción del tipo, fecha de fabricación obtenida del VIN, etc.

Lugar (dirección completa), fecha, entidad acreditada, inspector y procedimiento interno utilizado.

A.2. Alcance, mediciones efectuadas y análisis de la autenticidad del vehículo: Justificación de la autenticidad del vehículo y los motivos explícitos por los que puede ser catalogado como histórico, con indicación expresa del alcance de la inspección, mediciones efectuadas y análisis de autenticidad del vehículo.

Siguiendo los siguientes epígrafes, deberán describirse las principales características de cada uno de ellos, especificando, cuando corresponda, las mediciones efectuadas y el tipo de inspección realizada, visual o mediante instrumentos. En todos los casos, se analizará si se mantienen las condiciones iniciales de diseño o, por el contrario, ha habido modificaciones que, de existir, deberán ser valoradas como aceptables para que el vehículo pueda tener la consideración de histórico, según las consideraciones reflejadas en el artículo 1 del RVH.



VERSIÓN: 1.0
Página 14 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA	FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA



IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

- » Identificación
- » Dimensiones y masas
- » Carrocería
- » Bastidor
- » Motor
- » Sistema de encendido
- » Sistema de arranque
- » Sistema alimentación combustible
- » Transmisión
- » Suspensión
- » Sistema de frenado
- » Dirección
- » Ruedas (*)
- » Sistema eléctrico
- » Sistema de alumbrado y señalización
- » Acristalamiento
- » Asientos y acondicionamiento interior
- » Espejos y cinturones
- » Otras características singulares
- » Resumen discrepancias y valoración

(*) Neumáticos. En este caso y debido a la posibilidad de no existencia de los neumáticos originales, se aceptarán únicamente aquellos que cumplan con criterios de equivalencia con los originales y siempre que se justifiquen técnicamente.

A.3. Exenciones para la inspección periódica ITV: Deberá indicarse qué puntos concretos del Manual de procedimiento de las estaciones de ITV no aplicaría al vehículo en cuestión y, si fuese el caso, de que prueba/s o utilización de maquinaria de inspección se considera que debe quedar exento e indicar el método alternativo de verificación propuesto (si existe).

En todos los casos debe justificarse técnicamente el motivo por el que se solicita la exención y tener en cuenta que no son admisibles aquellas exenciones que estén reguladas por antigüedad en el propio Manual de procedimiento de las estaciones de ITV. Además habrá que considerar las posibles condiciones técnicas exigibles al vehículo de acuerdo a la normativa española y en función de la fecha de su primera puesta en servicio.

A.4. Frecuencia de las inspecciones técnicas periódicas: A los vehículos catalogados y matriculados como históricos se les aplicarán las periodicidades establecidas en el cuadro siguiente:

Para TODOS los vehículos	Frecuencia de inspección
Antigüedad ≤ 40 años	Bienal
40 años < Antigüedad ≤ 45 años	Trienal
45 años < Antigüedad	Cuatrienal



VERSIÓN: 1.0
Página 15 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	17/29
				
IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==				

La citada tabla no se aplicará a aquellos vehículos catalogados como históricos y que sean de servicio de alquiler con o sin conductor, los cuales se someterán a inspección con las frecuencias de este tipo de vehículos.

A.5. Limitaciones a la circulación / utilización: En cuanto a las limitaciones a la circulación deben tenerse en cuenta los acuerdos adoptados en el artículo 3.4 del RVH.

A.6. Resultado final: En el que se expresará la opinión favorable (o desfavorable, en su caso) del laboratorio para la catalogación como histórico del vehículo en cuestión.

El laboratorio deberá suscribir la autenticidad del vehículo y la idoneidad para la catalogación del vehículo como histórico conforme al artículo 1 del RVH, bien actuando como entidad o bien a través de la documentación exigible al Club.

Bloque B – Fotografías en color de los cuatro lados

Independientemente de las fotografías exigidas por el reglamento se considera necesario que se aporten fotografías en color de los dispositivos que van a dar lugar a exenciones, además de las del número de bastidor y número de motor.

Del mismo modo se deberán aportar fotografías del cuentakilómetros y de los dispositivos que puedan generar dudas en cuanto a la originalidad del vehículo (motor, placa características, suspensión...).

Bloque C – Anexos al informe

Se adjunta aquí como anexo la documentación que ha servido de base para emitir el informe, debidamente sellada por el laboratorio.

Anexo I. Documentación en la que se basa la autenticidad del vehículo.

Anexo II. Ficha reducida de características.

Anexo III. Solo para vehículos matriculados anteriormente en España, una de las dos alternativas.

- Copia de la tarjeta ITV y del Permiso de Circulación; o bien
- Informe de la Jefatura de Tráfico que acredite la situación del vehículo a efectos de la existencia de la matrícula anterior.



VERSIÓN: 1.0
Página 16 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	18/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

Anexo IV. Cuando se dé el caso, una de las dos alternativas

- Acreditación documental o informe del órgano competente de la declaración de bien de interés cultural, o bien
- Acreditación documental o informe del órgano competente de estar incluido en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.

3. El informe emitido por el laboratorio oficial se remitirá, en unión de toda la documentación presentada, al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a fin de que dicte la resolución que proceda.

• **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA DELEGACIÓN TERRITORIAL**

La solicitud para la catalogación de un vehículo como histórico la realizará el titular del vehículo¹ o su representante y deberá ser presentada, junto con la documentación, en la Delegación Territorial correspondiente a la del domicilio de dicho titular.

Si es persona física, deberá presentar copia del DNI o permiso de conducción español. En el caso de que el titular sea extranjero, deberá presentar copia del certificado de inscripción en el registro central de extranjeros, o de la tarjeta de residencia, o del pasaporte más el Número de Identificación de Extranjeros (NIE) y más el certificado de empadronamiento. Para acreditar el domicilio del titular, se podrá presentar en cualquier caso el certificado de empadronamiento.

Si es persona jurídica deberá presentar copia de la tarjeta de identificación fiscal de la sociedad y acreditación de la representación e identidad de la persona que firme la solicitud.

La documentación que debe acompañar la solicitud constará, como mínimo, de lo siguiente:

1. Certificado² del fabricante que acredite las características y autenticidad del vehículo. En su defecto podrá aportarse certificado de un club o entidad relacionado con vehículos históricos.

2. Informe² del fabricante expresando la razón por la que podría procederse a la catalogación del vehículo como histórico. En su defecto, informe del club o entidad citado en el párrafo anterior.

¹ En el procedimiento para la catalogación de un vehículo como histórico no se exigirá prueba documental que justifique la propiedad del vehículo. Será en el momento de solicitar ante la Jefatura Provincial de Tráfico el permiso de circulación cuando el titular deba justificarlo conforme a lo establecido en el artículo 8.1.c) del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.


² Es habitual que el Certificado e Informe mencionados formen parte de un único documento.



VERSIÓN: 1.0
Página 17 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	19/29
				
IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==				

3. Ficha reducida de características técnicas confeccionada según lo establecido en la legislación vigente sobre homologación de tipo de vehículos y, por tanto, elaborada por técnico competente y utilizando los modelos establecidos en dicha legislación. La ficha reducida vendrá sellada por el laboratorio.

En el caso de que la ficha reducida la haya elaborado un técnico competente y no venga visada, deberá ir firmada por él, con indicación de su titulación. Nos podemos encontrar dos casos diferenciados:

- Técnico personal del laboratorio: deberá comunicar al Servicio de Industria de la DGIEM esta circunstancia, aportando una declaración responsable genérica.
- Técnico no personal del laboratorio: se deberá aportar una declaración responsable específica para esa ficha reducida.

De acuerdo con lo indicado en la Circular de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de fecha 11 de julio de 2011, al cumplimentar la ficha reducida, en los campos en los que por antigüedad del vehículo no se disponga de la información pertinente, se pondrá “—”.

4. Informe de un laboratorio oficial acreditado, normalizado según lo indicado en la presente guía.

5. Si el vehículo hubiera estado matriculado anteriormente en España, certificado de características técnicas del vehículo y del permiso de circulación o, en su defecto, certificación de tal circunstancia expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente. La certificación citada se refiere a la nota simple informativa de la Jefatura Provincial de Tráfico o documento emitido por una gestoría, al amparo de la Encomienda de Gestión firmada el 27 de septiembre de 2007 entre la DGT y el Consejo General de Gestores Administrativos de España.

6. En su caso, acreditación documental de la declaración de bien de interés cultural o de estar incluido en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, o informe del órgano competente. En este caso no es preciso el informe del fabricante, club o entidad indicado anteriormente como documento nº 2.



VERSIÓN: 1.0
Página 18 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	20/29



IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

Artículo 5. Resolución final del procedimiento.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma dictará la resolución final del procedimiento incluyendo en ella, si fuera favorable a la catalogación del vehículo como histórico, las limitaciones que, por razones de construcción, se impongan a la circulación del vehículo, así como las condiciones técnicas que no se exigirán al mismo con motivo de su inspección técnica cuya periodicidad también se fijará en dicha resolución.

Se tendrán en cuenta los acuerdos adoptados en relación con los artículos 2.2. y 4.2. del RVH.

EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CATALOGACIÓN

La Delegación Territorial competente en la materia abrirá, para cada solicitud admitida, un expediente con la siguiente nomenclatura: IN-VH-XX-YYY-ZZ, siendo XX la dos primeras letras de la provincia, en mayúsculas, YYY números correlativos para cada año y ZZ las dos últimas cifras del año.

Una vez que la documentación presentada se considere completa, la Delegación Territorial competente en la materia dictará la resolución final del procedimiento, incluyendo en ella, si fuera favorable a la catalogación del vehículo como histórico, las limitaciones que se impongan a la circulación del vehículo, así como las exenciones en las inspecciones técnicas y periodicidad de las mismas.

Para facilitar su elaboración y uniformizar las resoluciones de catalogación, esta Dirección General elaborará una plantilla que se remitirá a las DD.TT. (anexo I).

En la elaboración de la resolución habrá que seguir el informe emitido por el laboratorio, considerándose éste como un mínimo, pudiéndose en cada caso imponer otras limitaciones, exenciones y periodicidades más restrictivas, siempre aumentando la seguridad.

Exenciones

En la resolución deberá indicarse qué puntos concretos del Manual de procedimiento de las estaciones de ITV no aplicaría al vehículo en cuestión y si fuese el caso, de qué prueba/s o utilización de maquinaria de inspección se considera que debe quedar exento, e indicar el método alternativo de verificación propuesto (si existe).



VERSIÓN: 1.0
Página 19 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	21/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

Ejemplo:

Sección	Capítulo	Apartado	Descripción (se indica método alternativo propuesto, en su caso)
I	6	6.1.	Inspección frenos de servicio en frenómetro (se comprobará mediante decelerómetro en prueba en pista).

Hay que tener en cuenta que no es necesario especificar aquellas que estén reguladas por la antigüedad del vehículo en el propio Manual de procedimiento de las estaciones de ITV.

Periodicidad de las inspecciones de ITV

En general, en el establecimiento de la frecuencia de inspección, las DD.TT. seguirán el cuadro del bloque A.4 del informe del laboratorio, ya mencionado en la presente Guía.

No obstante, si el laboratorio establece en su informe una frecuencia diferente a la del cuadro citado, habrá que utilizar aquella en la que el tiempo entre inspecciones sea menor, sin perjuicio de que la Delegación Territorial competente en la materia, al resolver pueda, motivadamente, disminuir aún más el tiempo entre inspecciones.

Limitaciones a la circulación

Deberá tenerse en cuenta lo establecido en la presente Guía sobre las limitaciones a la circulación. Como listado no exhaustivo tenemos las siguientes:

- Este vehículo no se podrá utilizar para realizar actividades industriales.
- Este vehículo no se podrá utilizar para realizar actividades comerciales.
- Este vehículo no se podrá utilizar para realizar actividades agrícolas.
- Este vehículo no se podrá utilizar para realizar transporte de cargas.
- No permitido el uso de asientos en sentido perpendicular a la marcha.
- Este vehículo no podrá circular a una velocidad superior a los 80 km/h.
- Este vehículo no podrá circular entre la puesta y salida del sol, ni cuando la visibilidad sea reducida.

Como norma general, no se permitirán modificaciones en el informe emitido por el Laboratorio una vez catalogado el vehículo. Solamente se permitirá la corrección de errores argumentados (técnica y documentalmente). La corrección implicará la emisión de una nueva resolución.

En el caso de que existan pequeñas discrepancias en longitudes o masas, errores en el número de identificación del vehículo, o errores materiales de otro tipo, normalmente observados en la estación ITV al efectuar la inspección preceptiva, no sería necesaria la emisión de una nueva resolución, siendo suficiente realizar una corrección de errores de la resolución original.



VERSIÓN: 1.0
Página 20 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	22/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

CAPÍTULO II

Circulación

Artículo 6. Requisitos generales.

Para circular por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, los vehículos históricos deberán estar dotados de permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica, placas de matrícula y, en su caso, distintivo.

Artículo 7. Inspección técnica previa a la matriculación como vehículo histórico.

1. Notificada la resolución a que se refiere el artículo 5 al titular del vehículo, se solicitará por este, si aquella fuera favorable, la inspección técnica previa a la matriculación en una estación ITV, según se especifica en el apartado 3 del artículo 2.

2. La estación ITV, una vez efectuada la inspección, emitirá la tarjeta ITV, expresando en ella la fecha de fabricación del vehículo, si fuera conocida, remitiéndose, en su caso, a las limitaciones de circulación y a las condiciones técnicas exentas que figuren en la resolución dictada al efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En el caso de que la estación ITV detecte irregularidades en el vehículo o posibles errores en la resolución de catalogación o en la documentación presentada, lo pondrá de manifiesto ante la Administración que emitió la resolución antes de la emisión de la tarjeta ITV.

Artículo 8. Permiso de circulación.

1. Condiciones para su obtención.

El interesado deberá aportar, ante la Jefatura Provincial de Tráfico de su lugar de domicilio, los documentos siguientes:

La Instrucción 13/V-102, de 27 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Tráfico, permite que los usuarios se dirijan a la Jefatura Provincial de Tráfico que consideren oportuno.



VERSIÓN: 1.0
Página 21 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	23/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

- a) Solicitud de expedición de permiso de circulación de vehículo histórico, dirigida a la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia de residencia del solicitante, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad de éste, o, en su caso, del número de identificación fiscal.
- b) Tarjeta de inspección técnica, expedida especialmente a los efectos de este Reglamento, conforme a lo dispuesto en su artículo 7.
- c) Prueba documental que justifique suficientemente la propiedad del vehículo.
- d) Cuatro fotografías en color, en las que se distinga con claridad el vehículo, correspondientes a las partes delantera y trasera y a ambos laterales.
- e) Certificado para matrícula de vehículos a motor en el caso de vehículos que procedan de importación para ser matriculados.
- f) Duplicado o fotocopia cotejada de la resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se catalogue dicho vehículo como histórico.
- g) Si el vehículo estuviese aún en circulación, fotocopia cotejada del permiso de circulación y de la tarjeta de inspección técnica.
- h) Si se desea mantener la matrícula original de un vehículo dado de baja, certificación de la Jefatura Provincial de Tráfico en la que fue matriculado, expresando fecha de matriculación, número de matrícula asignada y fecha y causa de la baja.
- i) Justificación de haber interesado el pago o exención de los impuestos que procedan.

2. Características.

El permiso de circulación será idéntico al ordinario, si bien, con una franja de color amarillo. En él figurarán la matrícula histórica que haya sido asignada al vehículo y, en su caso, la original, si fuera conocida, así como las condiciones restrictivas a la circulación, si las hubiere.

3. Registro.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico llevarán, con numeración correlativa, un Registro de los permisos de circulación de vehículos históricos concedidos.



VERSIÓN: 1.0
Página 22 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	24/29



IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

Artículo 9. Número y placas de matrícula.

1. Todo vehículo histórico que circule por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial debe tener asignado un número de matrícula.
2. Ese número de matrícula será el ordinario provincial que ya tuviere asignado o, en su defecto, la matrícula de vehículo histórico que le corresponda.
3. Si el vehículo dispusiese de su placa de matrícula original, deberá llevar además un distintivo consistente en una placa complementaria circular de 12 centímetros de diámetro en la que, con caracteres de 1 centímetro de grueso y 8 centímetros de alto, de color negro mate sobre fondo amarillo reflectante, figure la inscripción VH, siguiéndose las normas de elaboración vigentes para las placas de matrícula.
4. La respectiva Jefatura Provincial de Tráfico asignará el número de vehículo histórico que le corresponda a los vehículos históricos que circulen con su número de matrícula provincial ordinaria.
5. Si la matrícula original fuere desconocida, solamente se asignará al vehículo una nueva matrícula histórica provincial.
6. En las placas de matrícula de los vehículos históricos figurarán las letras VH, seguidas de la sigla provincial y de cuatro caracteres numéricos desde el 0000 hasta el 9999. Cuando esta serie se agote, se utilizará el sistema alfanumérico, comenzando por el A000 y empleando todas las combinaciones posibles.
7. Las placas de matrícula correspondientes a los vehículos matriculados o construidos con anterioridad a 1970 se ajustarán en cuanto a su número, colocación, forma, dimensiones y procedimiento de estampación de los caracteres a las condiciones reglamentarias exigidas en la época en que fueron o pudieron ser puestos en circulación; los posteriores a 1970 deberán llevar placas de matrícula homologadas, utilizándose de acuerdo con las normas generales la ordinaria alta o larga o, en su caso, la de motocicletas.
8. Al vehículo importado histórico para matricular que se acoja a este tipo de matriculación, se le asignará la correspondiente matrícula provincial de vehículo histórico, reservándosele además en la Jefatura Provincial la normal que le hubiere correspondido. Como ornato podrá exhibir también la original extranjera.



VERSIÓN: 1.0
Página 23 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	25/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

Artículo 10. Normas de circulación.

1. En lo no previsto específicamente, serán de aplicación a los vehículos históricos las normas que regulan la circulación de los vehículos en general y, en consecuencia, también la exigencia de estar provistos del certificado del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.
2. En todo caso, deberán cumplirse las limitaciones que figuren en su tarjeta de inspección técnica y permiso de circulación.
3. La inspección técnica periódica de los vehículos matriculados como históricos se efectuará con la frecuencia que señale el régimen general de inspección técnica de vehículos, salvo que el laboratorio oficial en su informe indique otra periodicidad.
4. Aquellos vehículos que, por su antigüedad o características constructivas, no dispongan de los sistemas de alumbrado y señalización óptica exigidos por la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, no podrán circular entre la puesta y la salida del sol, ni en circunstancias que hagan necesario el empleo de tales sistemas.
5. Los vehículos históricos que no sean capaces de superar la velocidad de 40 kilómetros/hora circularán por el arcén, si fuera practicable y suficiente, o, en su defecto, lo más próximo posible al borde exterior derecho de la calzada, excepto cuando vayan a efectuar un adelantamiento o un giro a la izquierda, maniobras que únicamente podrán realizar si con ellas no obligan a otros conductores a modificar bruscamente la dirección o la velocidad de sus vehículos. Los vehículos históricos no circularán por autopista ni autovía si no alcanzan, como mínimo, la velocidad de 60 kilómetros/hora.
6. Asimismo, mediante resolución de la Dirección General de Tráfico podrá prohibirse, en determinadas fechas y vías, la circulación de los que no sean capaces de superar la velocidad de 80 kilómetros/hora.



VERSIÓN: 1.0
Página 24 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	26/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

OTRAS INTERPRETACIONES ADMINISTRATIVAS

1.- PROCEDIMIENTO PARA DESCATALOGAR UN VEHÍCULO HISTÓRICO A PETICIÓN DEL INTERESADO.

Cuando un usuario quiera descatalogar un vehículo histórico, únicamente deberá solicitar la baja en el Registro de Vehículos matriculados de la DGT, siguiendo los procedimientos que esta tenga establecidos.

Si el usuario posteriormente quiere rehabilitar ese vehículo deberá solicitar una nueva catalogación como histórico del mismo.

2.- PROCEDIMIENTO PARA VEHÍCULOS CATALOGADOS Y NO MATRICULADOS.

Transcurridos seis meses desde la emisión de la Resolución (*se iniciará en todo caso al notificarse la resolución al interesado*), si el vehículo no ha obtenido el permiso de circulación de vehículo histórico, se deberá iniciar un nuevo expediente de catalogación y emitir una nueva Resolución por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma, para lo cual se aportará:

- Solicitud de la persona interesada, acompañada del justificante de pago de la tasa correspondiente, *en su caso*.
- Copia compulsada del expediente de la anterior Resolución (se incorporará de oficio si es en la misma comunidad autónoma).
- Informe actualizado del mismo laboratorio. En el caso de que el laboratorio no exista, se podrá aportar informe emitido por otro laboratorio acreditado.

Cuando el expediente sea correcto, se emitirá una nueva resolución haciendo mención a la anterior.

A partir de ahí, se seguirá el procedimiento indicado en el RVH.



VERSIÓN: 1.0
Página 25 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	27/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

3. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS PERIODICIDADES DE INSPECCIÓN.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, y hasta el año 2001, los laboratorios oficiales acreditados adoptaron, de conformidad con la Administración, la misma frecuencia de inspección técnica para los vehículos catalogados como históricos que la establecida en el régimen general de inspección, tal y como establece el artículo 10.3 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, siendo dicha frecuencia la indicada con carácter general en los informes de dichos laboratorios y en la resolución de catalogación del vehículo.

Posteriormente a esa fecha, y en la línea marcada en las Reuniones de Coordinación entre el entonces denominado Ministerio de Ciencia y Tecnología y las Comunidades Autónomas, se consideró conveniente adoptar un nuevo criterio general para determinar la frecuencia de la inspección técnica de estos vehículos menos estricto que el indicado en el régimen general de inspección, atendiendo a las características especiales de estos vehículos.

Así, actualmente nos podemos encontrar vehículos catalogados como históricos antes del año 2002 con una periodicidad de inspección técnica de vehículos inferior a otros catalogados posteriormente, siendo de características y antigüedad similares. Por ello, esta Dirección General consideró conveniente dictar la Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se habilita el procedimiento para establecer una nueva frecuencia de inspección técnica a determinados vehículos catalogados como históricos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Resolución habilita un procedimiento para que el titular de un vehículo histórico pueda solicitar el establecimiento de una nueva frecuencia de inspección, siempre que esté dentro de su ámbito de aplicación y cumpla con los requisitos exigidos. Se adjunta en el apéndice documental la Resolución citada.



VERSIÓN: 1.0
Página 26 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	28/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

ANEXOS

Anexo I. Modelo de resolución.

Anexo II. Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se habilita el procedimiento para establecer una nueva frecuencia de inspección técnica a determinados vehículos catalogados como históricos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



VERSIÓN: 1.0
Página 27 de 27

C/ Albert Einstein 4, Edificio WTC, Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: IUhgRQtGTEjBXocDSn5/HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	09/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==	PÁGINA	29/29



IUhqRQtGTEjBXocDSn5/HQ==

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en **PROVINCIA, por la que se cataloga el vehículo del año **AÑO**, marca **MARCA**, tipo **TIPO**, denominación comercial **DENOMINACIÓN COMERCIAL**, número de identificación **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN**, como vehículo histórico.**

EXPEDIENTE N°: IN-VH-XX-YYY-ZZ
ÓRGANO ADMTVO.: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en **PROVINCIA**
ASUNTO: Catalogación de Vehículo Histórico
AÑO: **AÑO**
MARCA - TIPO: **MARCA - TIPO**
DENOMINACIÓN COMERCIAL: **DENOMINACIÓN COMERCIAL**
N° DE IDENTIFICACIÓN: **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha **FECHA DE ENTRADA** se recibió en esta Delegación Territorial solicitud de **TITULAR DEL VEHÍCULO**, con domicilio en **DIRECCIÓN**, municipio de **MUNICIPIO**, provincia de **PROVINCIA**, para la catalogación del vehículo del año **AÑO**, marca **MARCA**, tipo **TIPO**, denominación comercial **DENOMINACIÓN COMERCIAL**, número de identificación **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN**, como vehículo histórico.

Segundo.- Consta en el expediente el informe favorable número **NÚMERO DEL INFORME**, de fecha **FECHA DEL INFORME**, firmado por **FIRMANTE DEL INFORME**, en representación del Laboratorio Oficial de Vehículos Históricos **LABORATORIO OFICIAL DE VH**, conforme a lo establecido en el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente Resolución conforme a lo establecido en los artículos 2.2 y 5 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, así como en los artículos 2.3 y 10.2.e) del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la



Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y en el artículo único del Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- El artículo 5 del Reglamento de Vehículos Históricos citado establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma dictará la resolución final de procedimiento incluyendo en ella, si fuera favorable a la catalogación del vehículo como histórico, las limitaciones que, por razones de construcción, se impongan a la circulación del vehículo, así como las condiciones técnicas que no se exigirán al mismo con motivo de su inspección técnica, cuya periodicidad también se fijará en dicha resolución.

Vistos los preceptos legales citados, así como demás legislación de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero.- Catalogar como histórico, a los fines previstos en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, al siguiente vehículo:

MARCA: MARCA
TIPO: TIPO
DENOMINACIÓN COMERCIAL: DENOMINACIÓN COMERCIAL
Nº DE IDENTIFICACIÓN: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
AÑO: AÑO

al cumplir las condiciones establecidas en el artículo 1.1 del Reglamento de Vehículos Históricos para los vehículos de una antigüedad igual o superior a 25/30 años.

Segundo.- Autorizar la expedición de una Tarjeta de ITV como tal vehículo histórico, previa inspección técnica favorable. El citado vehículo estará exento del cumplimiento de los siguientes puntos de inspección del Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones ITV:

Sección	Capítulo	Apartado	Descripción (se indica método alternativo propuesto, en su caso)



En todo caso el vehículo deberá cumplir con las condiciones técnicas preceptivas en función de su antigüedad, no pudiendo exigirsele ningún equipamiento ni homologación del mismo que pueda desvirtuar la concepción original del vehículo.

Tercero.- En función de su antigüedad, el vehículo objeto de la presente resolución será sometido a una inspección técnica con la siguiente periodicidad:

Antigüedad del vehículo	Periodicidad
Menor o igual a 40 años	Bienal
Mayor de 40 años hasta 45 años inclusive	Trienal
Mayor de 45 años	Cuatrienal

Cuarto.- Se fijan las siguientes limitaciones a la circulación del mencionado vehículo:

(En este punto se incluirán las limitaciones a la circulación y utilización del vehículo. En el caso de no tener ninguna limitación se indicará expresamente).

Quinto.- Se adjunta como anexo a esta resolución el informe favorable número NÚMERO DEL INFORME, de fecha FECHA DEL INFORME, firmado por **FIRMANTE DEL INFORME**, en representación del Laboratorio Oficial de Vehículos Históricos **LABORATORIO OFICIAL DE VH**.

Sexto.- La presente Resolución podrá ser anulada si se comprueba que no se cumplen los términos de la misma.

Séptimo.- En el plazo de SEIS meses, a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución, el interesado deberá matricular el vehículo como histórico. De no hacerlo así, deberá obtener una nueva resolución de catalogación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EI DELEGADO TERRITORIAL



Adjuntar a la Resolución copia del informe del laboratorio completo, incluyendo las fotografías, ficha reducida y demás anexos. Deberán incorporarse para la firma del Delegado Territorial junto con la resolución como un único documento para que todas las hojas se firmen, o en caso contrario, todas los documentos anexos a la Resolución deberán ir sellados por la Delegación Territorial.



HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la citada Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 3 de junio de 2009.- EL Director General, Manuel Alcaide Calderón.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se habilita el procedimiento para establecer una nueva frecuencia de inspección técnica a determinados vehículos catalogados como históricos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, exige para la catalogación de un vehículo como histórico, entre otros requisitos, la emisión por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma de una resolución favorable, previa inspección del vehículo por parte de un laboratorio oficial acreditado para ello. Dicha resolución incluirá las limitaciones que se impongan a la circulación del vehículo, las condiciones técnicas que no se exigirán en las inspecciones a realizar y la frecuencia de las mismas.

En el artículo 10.3 del citado Real Decreto se establece que dicha frecuencia de inspección será la señalada en el régimen general de inspección técnica de vehículos, recogida en el artículo 6 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, en su redacción dada por el Real Decreto 711/2006, de 9 de junio, salvo que el laboratorio oficial en su informe indique otra periodicidad.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, y hasta el año 2001, los laboratorios oficiales acreditados adoptaron, de conformidad con la Administración, la misma frecuencia de inspección técnica para los vehículos catalogados como históricos que la establecida en el régimen general de inspección, siendo dicha frecuencia la indicada con carácter general en los informes de los laboratorios y en la resolución de catalogación del vehículo.

Posteriormente a esa fecha, y en la línea marcada en las Reuniones de Coordinación entre el entonces denominado Ministerio de Ciencia y Tecnología y las Comunidades Autónomas, se consideró conveniente adoptar un nuevo criterio general para determinar la frecuencia de la inspección técnica de estos vehículos menos estricto que el indicado en el régimen general de inspección, atendiendo a las características especiales de estos vehículos. El nuevo criterio general adoptado que se sigue desde entonces en Andalucía, y que marca una frecuencia de inspección variable en función de la antigüedad en cada momento del vehículo, es el siguiente:

Antigüedad del vehículo	Periodicidad de la inspección
De más de 25 años hasta 35 años	2 años
De más de 35 años hasta 50 años	3 años
Más de 50 años	5 años

Debido a ello, actualmente nos podemos encontrar vehículos catalogados como históricos antes del año 2002 con una periodicidad de inspección técnica de vehículos inferior a otros catalogados posteriormente, siendo de características y antigüedad similares, hecho que ha motivado que titulares de vehículos históricos hayan solicitado a esta Dirección General la modificación del régimen de inspección reflejado en la correspondiente resolución de catalogación.

Los vehículos automóviles y su inspección técnica son competencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, conforme a lo establecido en el artículo 14.2.e) del Decreto 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Por todo ello, con el fin de poder facilitar a los titulares de vehículos históricos catalogados como tales en la Comunidad Autónoma de Andalucía antes del año 2002, una vía para que puedan acogerse, en su caso, a este régimen de inspecciones técnicas más favorable, si lo consideran oportuno, así como poder dar solución a otros casos de desigualdad en las periodicidades que pudieran haberse producido con posterioridad a dicha fecha, y en virtud de las competencias que me son atribuidas

RESUELVO

Primero. Se habilita el procedimiento para establecer una nueva frecuencia de inspección técnica para los vehículos históricos catalogados como tales en virtud de resoluciones dictadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía antes de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Para ello, el titular del vehículo deberá presentar la correspondiente solicitud ante la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en la materia, acompañada de un informe emitido por el mismo laboratorio oficial acreditado en Andalucía que realizó el informe que se presentó en su día para la catalogación del vehículo como histórico. En dicho informe el laboratorio oficial, tras inspeccionar el vehículo, certificará expresamente que se mantienen las condiciones que motivaron en su día el informe favorable a la catalogación como histórico e indicará la nueva frecuencia en las inspecciones técnicas conforme a los criterios existentes actualmente.

Segundo. La nueva frecuencia de inspección que, en su caso, se establezca mediante resolución del órgano competente en la materia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será aplicable a partir de su anotación en la tarjeta ITV tras la correspondiente inspección técnica periódica. Hasta ese momento seguirá rigiendo la frecuencia de inspección establecida en su día en la resolución de catalogación.

Tercero. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado desde el día de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de mayo de 2009.- La Directora General, Eva María Vázquez Sánchez.